

TÍTULO:	La cooperativa de trabajo como prestadora de servicios
AUTOR/ES:	Lenardón, Fernando R.
PUBLICACIÓN:	Doctrina Laboral ERREPAR (DLE)
TOMO/BOLETÍN:	XXVII
PÁGINA:	-
MES:	Setiembre
AÑO:	2013
OTROS DATOS:	-

FERNANDO R. LENARDÓN

LA COOPERATIVA DE TRABAJO COMO PRESTADORA DE SERVICIOS

El autor aborda el tema de las cooperativas de trabajo desde un punto de vista teórico-práctico, como instrumento válido para la formalización de un segmento de la población económicamente activa que presta servicios en forma independiente, marcando los límites para evitar la comisión del fraude laboral.

I - INTRODUCCIÓN

Cuando hablamos de cooperativas de trabajo nos encontramos con quienes defienden su existencia y finalidad, las consideran una evolución en materia de relaciones laborales y una solución a la problemática del empleo; y en las antípodas, con quienes solo ven un instrumento para la comisión del fraude laboral.⁽¹⁾

Sin caer en la ingenuidad de negar la segunda faceta, estimamos que al profesional serio y responsable le interesa conocer el uso posible y útil, dentro de la ley, que se le puede dar a esta figura que, como dicen las autoras citadas, constituye una solución para una cuestión que no tiene demasiadas respuestas alternativas, como es la formalización de un segmento de la población económicamente activa que presta servicios en forma independiente, sin llegar a generar los recursos suficientes como constituirse en un empresario "formal", ya sea por la escasez de los recursos que administra o por la propia naturaleza de la actividad que desempeña.

II - LA NATURALEZA DE LA COOPERATIVA DESDE LA VISIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL

La sociedad cooperativa es una asociación en un sentido lato que no tiene fines de lucro, su causa es la solidaridad. El Diccionario de la Lengua Española, 21ª edición, la define como "la que se constituye entre productores, vendedores o consumidores para la utilidad común de los socios".

A su vez, la Alianza Cooperativa Internacional incluye a toda asociación de personas que tiene por fin el mejoramiento económico y social de sus miembros por la explotación de una empresa, sobre la base de una ayuda recíproca, basada en los siguientes principios:

1. La adhesión a una cooperativa debe ser abierta y voluntaria.

No debe haber restricciones artificiales ni discriminaciones sociales, religiosas, políticas.

2. Son organizaciones democráticas. Los socios de las cooperativas primarias deben gozar de los mismos derechos de voto; es decir, un socio, un voto, y participación en las decisiones que afectan a sus organizaciones. En las cooperativas no primarias, la administración debe conducirse sobre bases democráticas según un método adecuado. Las operaciones de una cooperativa deben ser administradas por personas elegidas o designadas por medio de un procedimiento acordado por sus socios y su responsable ante estos.

Cuenta la página oficial de Cooperativas de la Provincia de Córdoba⁽²⁾ que el Cooperativismo hizo su aparición en la Argentina en el último cuarto de siglo pasado, y fue iniciado por los inmigrantes europeos que arribaron a nuestras playas, en nutridos contingentes, después de la Organización Nacional.

Desde el punto de vista jurídico, en el movimiento cooperativo argentino pueden considerarse dos etapas: una que va desde la aparición de los primeros ensayos de cooperación económica hasta el año 1926, y otra desde ese año hasta el momento actual.

La evolución numérica del último lustro ejemplifica la dinámica y fortaleza de este movimiento. El Censo 2006 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES, 2006)⁽³⁾ mostró la existencia de 11.000 cooperativas, las que contaban con aproximadamente 9.000.000 de asociados y generaban trabajo para cerca de 233.000 personas entre personal remunerado, no remunerado y asociados trabajadores de las cooperativas de trabajo. Estas entidades producían \$12 mil millones anuales e invertían casi \$685 millones por año.

Su evolución fue tal que, para el año 2011, y según la misma fuente, había vigentes 18.539 cooperativas, distribuidas en todo el territorio nacional, desde las más de 6.000 en Provincia de Buenos Aires, hasta las 63 en Tierra del Fuego, las cuales desempeñan las más variadas actividades.

Los principios organizativos del movimiento cooperativo a su vez se fundamentan en valores éticos universales de cooperación y responsabilidad, como son:

- ayuda mutua: es el accionar de un grupo para la solución de problemas comunes;
- esfuerzo propio: es la motivación, la fuerza de voluntad de los miembros con el fin de alcanzar metas previstas;
- responsabilidad: nivel de desempeño en el cumplimiento de las actividades para el logro de metas, sintiendo un compromiso moral con los asociados;
- democracia: toma de decisiones colectivas por los asociados (mediante la participación y el protagonismo) en lo atinente a la gestión de la cooperativa;
- igualdad: todos los asociados tienen iguales deberes y derechos;
- equidad: justa distribución de los excedentes entre los miembros de la cooperativa;
- solidaridad: apoyar, cooperar en la solución de problemas de los asociados, la familia y la comunidad.

También promueve los valores éticos de la honestidad, transparencia, responsabilidad social y compromiso con los demás.

La recomendación 193, "Sobre la Promoción de las cooperativas", dictada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (2002) reconoció la importancia de las cooperativas para la creación de empleos, la movilización de recursos y la generación de inversiones, así como su contribución a la economía y la promoción de estas formas organizativas para la más completa participación de toda la población en el desarrollo económico y social; cooperativas de Trabajo: es la forma más utilizada para luchar contra el desempleo y para rescatar a muchas empresas ligadas a una amplia gama de actividades: transporte, construcción, alimentación, gráfica, entre otras.

Las empresas recuperadas por sus trabajadores (ERT) experimentaron una fuerte expansión en los últimos años. Hoy suman más de dos centenares con casi 9.400 empleados y mantienen un intenso debate sobre la forma jurídica más adecuada para su consolidación.

Si bien la casi totalidad de las ERT (el 95%) está constituida como cooperativas de trabajo, muchos dirigentes creen que esa forma societaria respondió solo a una necesidad del momento: la de expropiar activos (máquinas y edificios) de las empresas fallidas.

Los datos revelan que la formación de cooperativas o empresas autogestionarias como forma de preservar, ya no es solo un mecanismo defensivo, como lo fue en 2001-2002, sino también un procedimiento válido de acción frente a conflictos que antes no tenían salida (Ruggeri, 2005).

El 49% de esas firmas trabajan a fásón, es decir, para otras empresas que les encargan una determinada producción y les anticipan la materia prima, como una tercerización de servicios.

Pese a estos problemas, la compulsión revela que la mayor parte del dinero que las ERT utilizan para renovar sus maquinarias (el 60%) surge de fondos propios y no de subsidios.

A los desafíos de crecimiento e inserción en sus respectivos mercados, las ERT afrontan retos especiales, como la necesidad de adecuar el marco regulatorio de las cooperativas, en particular para resolver la cuestión de los nuevos ingresos de personal.

Como cooperativas de trabajo, las empresas autogestionadas solo pueden tomar gente en calidad de aspirantes a socios, con un período de prueba de seis meses, vencido el cual deben definir si los integran.

Según la investigación de la UBA, 46% de las recuperadas tienen en su plantel de trabajadores a personas que no son socias, de las cuales casi dos tercios aparecen como contratados.

Los problemas a solucionar no son pocos, desde la ausencia de una legislación específica que trate la realidad de esta nueva forma asociativa, que muchas veces confluye en la cooperativa de trabajo ante la ausencia de otra solución jurídica, hasta el control para evitar los abusos que se han producido en la práctica cotidiana.

Se genera una polémica entre quienes cuestionan que las ERT adopten esta modalidad organizativa, y otros que afirman que para estos casos es la única posible.

Mario Elgue a su vez, rescatando el mismo principio, marca también las paradojas propias de esta figura ya que en las cooperativas de trabajo "los integrantes son al mismo tiempo trabajadores, copropietarios y codirectores de la empresa común" (Elgue, 2006). Este autor considera que "esclarecer esta paradoja es detectar la forma en que la cooperativa de los trabajadores, sin desconocer la fragmentación real existente en el mundo laboral y productivo, puede construir una identidad colectiva con sujetos diferentes."

El INAES define a las cooperativas de trabajo como aquellas formadas por quienes "ponen en común su fuerza laboral para llevar adelante una empresa de producción, tanto de bienes como de servicios". José Sancha, secretario de Desarrollo y Promoción del organismo, señala que se trata de "una herramienta asociativa que tomaron los sectores populares para autogestionar solidariamente emprendimientos productivos de manera democrática y participativa".

Asimismo, comenta que sirvió para generar "miles de puestos de trabajo que brindaron ingresos a las familias de los asociados, devolviéndoles en muchos casos la dignidad e identidad que la situación de desempleados les quitó" (Fuks, 2007).

III - LA COOPERATIVA DE TRABAJO EN LA PRÁCTICA

Imaginemos a un grupo de personas con conocimientos en albañilería que, por diversas razones, no cuentan con una fuente laboral. En este esquema, la solución tradicional consistiría en que cada uno asista diariamente a una obra y le preguntara al capataz de turno si no hay una vacante. De esta manera, se ha venido moviendo la dinámica tradicionalmente, y es probable que más tarde o más temprano, cada persona consiga un lugar que, con suerte, mantendrá hasta que finalice esa obra en cuestión. En algunos casos, y merced a una buena performance laboral, algunos de los empleados continúan con la prestación hacia el mismo empleador al pasar a otro edificio. Pero, en algún momento, esta relación laboral se discontinúa.

Sin ánimo de desmerecer esta histórica forma de contratación, entendemos que la cooperativa de trabajo resulta un paso adelante en esta dinámica que aporta todos los beneficios que se les reconocen a las iniciativas de la economía social y que hemos transcripto; entre ellas, la asociatividad, la autogestión (que implica la toma de decisiones) con la responsabilidad consecuente y, por ende, la solidaridad entre pares y, al final del camino, la autonomía económica.

Evidentemente, luego deberán acudir a brindar servicios, y probablemente uno de sus clientes sea una empresa constructora (conformada incluso bajo alguno de los tipos previstos en la L. 19550), pero si la decisión pasa por los cooperativistas y si esta asociación de personas no se constituye solamente con el fin de asistir a esa sola empresa sino que, a través de la asociatividad y el trabajo conjunto, se le habilita al grupo de personas que la integran un campo de acción mucho más amplio como para ser contratados tanto por personas físicas, como por empresas y hasta por el Estado, la forma asociativa es una herramienta válida y más sustentable que la mera inscripción individual.

Justamente, la finalidad con la que la concibió el legislador es esta, y no la violación del derecho laboral.

De cualquier manera y ante este supuesto, el artículo 4 de la ley 25250 ([derogada por el art. 1, L. 25877](#)) por el que se creó un nuevo sistema de fiscalización pública específica a cargo de los servicios de inspección del trabajo, que se anexa a los ya existentes, previstos en la [ley 20337](#) (de cooperativas) o de la misma LCT.

Al respecto, existe una confusión respecto a la prohibición prevista en el [decreto 2015/1994](#) en cuanto a la inscripción de cooperativas que prevén suministrar mano de obra a terceros con aquellas que tienen como objeto prestar un servicio a terceros, por sí misma, pero obviamente con el uso de su mano de obra.

Desde esta perspectiva, es perfectamente legal la creación de cooperativas de trabajo constituidas como empresas constructoras, por ejemplo. Una cosa es actuar como agencia de colocaciones, lo que compartimos se aparta del objetivo cooperativo, y otra muy distinta es constituirse en un medio idóneo de desarrollo de los asociados.

En el caso correcto, se cumple otra de las finalidades previstas, cual es la eliminación de la intermediación para que el producido de la actividad llegue al asociado sin el aumento de costos impuesto por la estructura del medio comercial, que se incorpora al precio de la prestación.

En este esquema, debe destacarse el importante rol que están cumpliendo las cooperativas de trabajo en los planes de vivienda estatales. Más allá de aquellas otras contrataciones en donde aparentemente no se cumple de forma acabada con la relación cooperativa, queremos hacer hincapié en los ejemplos donde muchos ciudadanos han obtenido el acceso a su vivienda mediante la participación de la forma asociativa.

IV - VENTAJAS

Yendo a las ventajas competitivas en materia tributaria, es menester efectuar un parangón con las alternativas. Así, para un grupo de personas cuya característica es la escasez de recursos económicos, cualquier sociedad prevista en la [ley 19550](#) se torna prácticamente prohibitiva por la necesidad de aporte al patrimonio que implica.

El mantenimiento de cada individuo como contribuyente individual resulta, a nuestro criterio, aún más cercano a una ficción jurídica que a una realidad. No resulta muy válido suponer que un peón de un oficio pague sus propias obligaciones fiscales con los recursos que ingresan (que muchas veces tienen la característica de ser irregulares en monto y periodicidad).

Al principio de este artículo hemos manifestado las diferencias y ventajas con la relación de dependencia y aquí debemos aclarar que lo estamos planteando como una alternativa, para aquellos sujetos que desean dar un paso adelante en su relación económico-social.

En este esquema, la cooperativa de trabajo está prevista en el [título VI de la ley 26565](#) (BO: 21/12/2009) del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (en adelante RS o Monotributo, como se lo conoce comúnmente).

Aquí, de acuerdo con el artículo 47, los miembros pueden inscribirse en el Régimen Simplificado, lo que reduce sus costos tributarios y les permite, a su vez, contar con una obra social y prevenir su jubilación futura.

Deberán aportar de acuerdo con su facturación (la que emitirán hacia la cooperativa) y se categorizarán de acuerdo con ella. La Cooperativa simplemente actuará como agente de retención, ingresando los aportes tributarios y previsionales (si correspondiere) en su nombre.

La única cuestión por resolver en este caso es el tratamiento tributario de la propia cooperativa. Aquí, el artículo 20 de la ley de impuesto a las ganancias, plantea en su inciso d) que estarán exentas las utilidades de las sociedades

cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.) distribuyen las cooperativas de consumo entre sus socios.

Esto implica que lo que el asociado cooperativo reciba desde la sociedad estará gravado en el impuesto a las ganancias, aunque, como dijimos, lo más conveniente es su categorización en el RS.

En tanto, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III, en la causa "Cóndor Arquitectura e Ing. Coop. Trab. Ltda. (TF 29.980-I) c/DGI s/DGI Tribunal Fiscal", sentencia del 4/4/2013, ha dicho que la exención del artículo 7, inciso h), apartado 19 de la ley de IVA, exime solamente a los servicios personales prestados por sus socios a las cooperativas y esta no alcanza a los servicios que se prestan a terceros por la cooperativa o sus socios; antecedente que incluso tiene jurisprudencia del máximo tribunal.^[4]

En virtud de esto, la Cooperativa deberá inscribirse en el IVA y cumplir con la reglamentación referida a normas de facturación y registro de sus operaciones. Ello, en ocasiones, al contrario de resultar un aspecto negativo, puede facilitarle el acceso a determinados contratos con empresas que prefieran contratar a sujetos que les transfieran Crédito Fiscal, antes que con monotributistas. De cualquier manera, es menester considerar esta situación a la hora de efectuar la matriz de costos en el pertinente y necesario planeamiento fiscal.

Este mismo tratamiento se refleja en la generalidad de la legislación del impuesto sobre los ingresos brutos provinciales, en donde se eximen los ingresos de los socios de las cooperativas por los servicios prestados en ellas pero no aquellos que se prestan a terceros, sean directamente o a través de la cooperativa. A la vez, tampoco se eximen los ingresos de tales cooperativas de trabajo.

Notas:

[1:] Beyrías, M. C. y Pintos, Lorena: "La contratación estatal de las cooperativas de trabajo" - Mundo Gremial.com - 3/2/2011

[2:] web2.cba.gov.ar/actual_web/cooperativas_nuevo/paginas/pag_historia.htm

[3:] El INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social) es el organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, que ejerce las funciones que le competen al Estado en materia de promoción, desarrollo y control de la acción cooperativa y mutual

[4:] "[Cooperativa de Trabajo Agrícola C B Ltda \(TF 20.241-I\) c/DGI](#)" - CSJN - Fallos 333-16 (2010)